



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 7 Secc. I • Jueves 23 de Julio del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes del Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4506, 217 0556,
212 5751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCVI7I-23072020-B17906ED7



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de
Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con apoyo en las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 5º, 6º, 14 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en razón a la reforma del artículo 18, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de julio del 2015, se implementan las bases para la construcción de un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, bajo la garantía de los derechos humanos que reconoce la Constitución a toda persona, así como los derechos específicos que por su condición en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

II. Que con fecha 16 de junio del 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que tiene como objeto establecer las normas que deben observarse durante las medidas cautelares, la ejecución de sanciones y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial. Asimismo, el establecimiento de los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de la sanción y regular los medios para lograr la reinserción social y reintegración social y familiar de las personas adolescentes a las que se les atribuyó la comisión de una conducta tipificada como delito.

III. Que el artículo 77 de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes señala que son autoridades corresponsables para el cumplimiento de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en la ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente serán las encargadas de proporcionar programas de servicios para la reinserción social y reintegración social y familiar de los Centros para Adolescentes y para la ejecución de las medidas a nivel federal y estatal, así como para favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas o liberadas.

La Autoridad Administrativa y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios para el cumplimiento de las medidas. Asimismo, podrán establecer, conforme a sus presupuestos, centros de atención para el cumplimiento de medidas no privativas de la libertad y formar redes de colaboración en beneficio de las personas adolescentes y de sus familiares a fin de prestar el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar una vida digna y prevenir la reincidencia.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece en el artículo 68 que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado de Sonora.

V. Que los ordinarios 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, mencionan que una de las facultades y obligaciones del Gobernador es guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que de ella amañen, cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo, así como promulgar sin demora las leyes y decretos, los acuerdos en su caso ejecutarlos y hacer que se ejecuten, formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la Ley, los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos.

VI. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece que el Gobernador del Estado podrá crear y suprimir por decreto, organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria de las sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, de fideicomisos públicos, así como asignarles las funciones que estime convenientes. Asimismo, podrá crear y suprimir comités, patronatos y comisiones y otros organismos auxiliares o de apoyo que juzgue necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, fijándoles su organización y funcionamiento.

VII.- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece que las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y órdenes que suscriba el Gobernador del Estado, en ejercicio de sus funciones constitucionales, en todo caso, deberán ser refrendados con la firma del Secretario de Gobierno y comunicados por éste. Sin este requisito no surtirán efectos legales.

VIII. Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora establece que el Gobernador del Estado en los términos del artículo 79 fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitirá los reglamentos interiores, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias.

IX. Que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, establece que el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Gobernador del Estado.

X. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora faculta a la Secretaría de Seguridad Pública a "Vigilar el cumplimiento de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, en el ámbito de competencia que la misma señale";

Que el artículo 5, fracción XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, faculta al Secretario de Seguridad Pública, a "Coordinar, controlar y vigilar el funcionamiento del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional que Establece el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes".



XI. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el Eje Estratégico Sonora en Paz y Tranquilidad, I. Gobierno garante del Estado de derecho, la seguridad y paz social, en el Reto 8, Establecer políticas públicas para el fortalecimiento de la Reinserción social, Estrategia 8.2 Salvaguardar los derechos fundamentales y humanos de menores infractores alojados en los centros de internamiento de menores infractores, desarrollando estrategias para reorientarlos al seno familiar, acciones 8.2.1, 8.2.5, 8.2.6 que respectivamente a la letra dicen: “Fortalecer la capacidad de atención en externamiento y de seguimiento postinstitucional de los menores infractores y adultos jóvenes”, “Profesionalizar la plantilla de atención a las y los menores y adultos(as) jóvenes en aplicación de medidas en internamiento y externamiento” e “Incorporar a las madres, padres y familia de los menores con aplicación de medidas en acciones y programas encaminados a fomentar el respeto y valores”.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 79, fracción I, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con apoyo en las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 5º, 6º, 14 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se crea la Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Sonora, como un órgano colegiado que tiene por objeto el diseño e implementación de programas de servicios para favorecer la reinserción social al interior de los Centros Especializados de Internamiento y para la ejecución de las medidas en la entidad federativa, así como para favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes y adultos jóvenes privados de la libertad.

Esta Comisión será presidida por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 2. La Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estará integrada por los Titulares de las siguientes Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados:

- I. Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Trabajo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- VIII. Secretaría de Hacienda;



- IX.** Secretaría de Economía;
- X.** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI.** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora;
- XII.** Comisión del Deporte del Estado de Sonora;
- XIII.** Instituto Sonorense de Educación para Adultos;
- XIV.** Instituto Sonorense de la Mujer;
- XV.** Instituto Sonorense de Cultura;
- XVI.** Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XVII.** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Sonora; y
- XVIII.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Intersecretarial, tres representantes de organismos de la sociedad civil, previa aceptación de los mismos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial podrán nombrar un suplente que recaerá en un nivel que no podrá ser inferior al de Director o su equivalente. Dicha designación será formalizada por escrito y presentada al Secretario Técnico de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto.

El cargo como integrante de la Comisión Intersecretarial será honorífico, por lo tanto, no percibirá remuneración alguna.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión, será la encargada de proponer ante la autoridad competente la implementación de una política del Estado en materia de Justicia Penal para Adolescentes.

Tendrá como sede las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y podrá sesionar en lugar diferente, previo acuerdo entre sus integrantes.

Artículo 4. La Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y diseño de programas, actividades y servicios de reinserción social y reintegración social y familiar de los Centros Especializados de Internamiento y Externamiento, así como de servicios postinstitucionales con la Dirección General del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, órgano descentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y con cada uno de sus integrantes;
- II. Implementar de manera integral, los programas para los adolescentes y adultos jóvenes privados de la libertad para su debida reinserción social;
- III. Elaborar y establecer mecanismos de evaluación de los servicios;
- IV. Realizar estudios o evoluciones para los adolescentes y adultos jóvenes privados de la libertad, podrá hacerlo en coordinación con los Comités Técnicos Interdisciplinarios de los Centros Especializado de Internamiento, respecto a sus habilidades y lugar de reclusión para que puedan recibir una capacitación o curso de acuerdo con los programas de servicio para la reinserción social;





V. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos y la incorporación transversal de la perspectiva de género de todos los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren sujetos al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Especializado de Internamiento;

VI. Impulsar la coordinación interinstitucional con la participación de los sectores privado y social, con el propósito de favorecer la inclusión laboral de los adolescentes y adultos jóvenes privados de la libertad que cumplan con los requisitos legales en materia laboral y que estén próximos a ser liberados o externados del Sistema;

VII. Gestionar apoyos ante los sectores público, privado y social en beneficio de los adolescentes y adultos jóvenes privados de la libertad, sentenciados con sanciones no privativas de la libertad;

VIII. Proveer el material necesario para desarrollar los programas o servicios, siempre que no se contravenga ninguna disposición legal, ni se ponga en riesgo la seguridad de los adolescentes y adultos jóvenes privados de la libertad o de los Centros Especializados de Internamiento;

IX. Fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, deportivo, social y de capacitación, a fin de facilitar la reinserción social, así como la reintegración social y familiar, además, de promover en la sociedad la cultura de aceptación del adolescente o adulto joven liberado o externado;

X. Establecer esquemas que permitan a las autoridades corresponsables, proponer las partidas y montos de gasto para implementar los programas de servicios para la reinserción social, reintegración social y familiar y los servicios postinstitucionales de los adolescentes sujetos al Sistema;

XI. Proponer y establecer las bases de colaboración con el sector privado y social para impulsar acciones en materia de reinserción social al interior de los Centros Especializados de Internamiento y de servicios Postinstitucionales;

XII. Proponer a través de las instancias correspondientes, iniciativas o reformas legislativas que permitan mejorar el marco normativo del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XIII. Fomentar la generación de foros académicos o de cualquier otra índole, relacionado con la reinserción social y la reintegración social y familiar de las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia penal;

XIV. Impulsar y promover la suscripción de convenios de colaboración;

XV. Elaborar las disposiciones normativas que rijan su operación, así como las modificaciones necesarias;

XVI. Impulsar las buenas prácticas de la Comisión a nivel nacional e internacional, que permitan fortalecer el cumplimiento de su objeto; y

XVII. Las demás que señalen la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. La Comisión Intersecretarial sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario para el logro de su objetivo.

Artículo 6. La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, o en el servidor público que lo sustituya en sus ausencias, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. La Comisión Intersecretarial podrá, a través de su Presidente, invitar a las sesiones a Titulares de otras Dependencias y Organismos Públicos, así como de entidades del ámbito Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales del sector privado sin derecho a voto, exclusivamente para tratar temas que en el ámbito de su competencia corresponda, o bien, con especialistas que por su experiencia, fortalezcan las actividades de la Comisión.

Artículo 8. Las atribuciones de la Comisión, así como las funciones del Presidente, Secretario Técnico y de los demás integrantes de la misma, se establecerán en el Reglamento Interior de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Sonora, deberá celebrar su primera sesión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Sonora, deberá expedirse por el Presidente y Secretario Técnico de la misma, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores a la primera sesión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de junio de dos mil veinte.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MTR. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto

1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.
2. Por cada página completa.
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio
4. Por copia:
 - a) Por cada hoja.
 - b) Por certificación.
5. Costo unitario por ejemplar.
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.

Tarifas

\$ 8.00
\$ 2,805.00
\$4,079.00
\$9.00
\$57.00
\$ 30.00
\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9º de la Ley del Boletín Oficial).

